

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-031973

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31487 del 14 de mayo de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA Y MÉTODO DE PERFORACIÓN SUBMARINA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de julio de 2014 con el No. 12-031973-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BP CORPORATION NORTH AMERICA INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar la sociedad recurrente manifiesta su inconformidad respecto a la Resolución No. 31487, señalando que:

“Respecto de los argumentos de su despacho, respetuosamente, el solicitante presenta su inconformidad con la resolución recurrida respecto de que: El examinador afirma que las reivindicaciones 1-22 no son novedosas en vista de la Patente Estadounidense N° 6.056.071 (en adelante D1)”.

Continúa la recurrente señalando: *“D1 no revela: lo reivindicado en la reivindicación 1 de la presente invención... en donde el primer montaje de transporte (19) y el segundo montaje de transporte (21) están configurados para realizar operaciones alternadas en el pozo a través tanto de una fase de perforación del pozo superior como una fase de perforación del fondo del pozo a través de un preventor de explosiones (36) hasta que el pozo (24) se termina’. Como reza en la reivindicación 1 de la presente invención.”*

A continuación enseña detalles de las figuras 18 y 19 de la presente solicitud, citando partes del texto de la descripción: *“En la figura 18, una cadena tubular 51 (por ejemplo, una cadena de perforación) transportada por el montaje de transporte 19 se penetra a través del BOP 36 (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-031973

Por otra parte, la recurrente señala que existen diferencias entre lo enseñado en la solicitud con lo revelado en D1, indicando que: *“En cambio, D1 revela una torre de perforación que tiene un primero y segundo montajes de transporte (...) Después de este tiempo, la segunda estación de avance tubular 162 (...)”*

Concluye la recurrente manifestando que: *“Por lo tanto, solamente la primera estación de avance tubular 162 realiza operaciones a través del preventor de explosiones 200. Por consiguiente, si bien D1 puede revelar la primera y segunda estaciones de avance tubular 160, 162 que realizan operaciones alternadas, D1 no revela que la primera y segunda estaciones de avance tubulares 160, 162 realizan operaciones alternadas a través del preventor de explosiones 200. En consecuencia, D1 no revela lo reclamado en la reivindicación 1 (...)”*

Anota la recurrente que a materia equivalente a la de esta solicitud le fue concedida patente en Estados Unidos de América.

Finalmente señala sobre D1, que las operaciones de perforación en D1 sólo se pueden realizar desde una única ruta de carga durante la fase de perforación de fondo de pozo: *“Más particularmente, D1 no revela la realización de las operaciones de perforación de una vía de doble carga (por ejemplo, primera y segunda trayectorias o rutas de carga) durante una fase de perforación del fondo del pozo después de que se ha instalado el preventor de explosiones.*

La presente exposición se refiere a las limitaciones encontradas en la técnica previa para llegar a un punto en el que se puede (...) La incapacidad actual para emplear la actividad de una ruta de carga dual en la fase de perforación del fondo del pozo es (...) Las operaciones de perforación en D1 sólo se pueden realizar desde una única ruta de carga durante la fase de perforación de fondo de pozo (...)”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a lo argumentado por la recurrente, donde señala que D1 no revela lo reclamado en la reivindicación 1, esta Oficina cita dicha reivindicación con el fin de comparar la materia reclamada con lo enseñado en el documento D1.

En primer lugar se llama la atención sobre el hecho de que la reivindicación 1 está redactada como: *“en donde cada montaje de transporte (19, 21) tiene una ruta de carga y en donde una ruta de carga del primer montaje de transporte (19) esta desviada lateralmente de una ruta de carga del segundo montaje de transporte (21) (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-031973

Como se puede observar, en la Resolución No. 31487, se presenta la Tabla 1 que compara las características esenciales de la invención con lo enseñado en el documento D1. En dicha tabla se cita la columna 16 del documento D1, donde se menciona *“una primera y una segunda estación de avance de elementos tubulares”*, las cuales son comparables y representan lo mismo que se define en la presente solicitud como *“rutas de carga de un primer montaje y un segundo montaje”*.

En el documento D1 la mencionada *“primera estación de avance”* está desviada lateralmente de la *“segunda estación de avance”*, con lo cual se prueba que la característica definida en la reivindicación 1 como: *“una ruta de carga del primer montaje de transporte esta desviada lateralmente de una ruta de carga del segundo montaje de transporte”*, es enseñada en D1. Por otra parte, se puede ver en forma clara en las figuras 9 a 12 de D1, que la línea de carga 162 está desviada lateralmente de la ruta de carga de la línea de carga 160.

La reivindicación 1 también define: *“(…) y donde el primer montaje de transporte (19) y el segundo montaje de transporte (21) están configurados para llevar a cabo operaciones alternadas en el pozo (24) durante una fase de perforación del pozo superior y una fase de perforación del fondo del pozo mediante un preventor de explosiones (36) hasta que el pozo (24) se termine.”*

En el citado texto de D1 de la tabla comparativa de la Resolución No. 27255, en la columna 16, líneas 58 a 68, en especial en las líneas 60 y 61, se enseña en forma clara que tanto la primera estación de avance o la segunda estación de avance tubular realizan operaciones a través del preventor de explosiones, enseñando D1 la característica anteriormente indicada de la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Ahora bien, con relación a lo argumentado por la recurrente, donde señala que si bien D1 revela que la primera y segunda estaciones de avance tubular 160 y 162 realizan operaciones alternadas, solamente la primera estación de avance tubular 162 realiza operaciones a través del preventor de explosiones 200, es importante observar que D1 sí revela en varias partes de la descripción que tanto la estación de avance tubular 160 como la 162 realizan operaciones a través del preventor de explosiones 200.

Se puede observar, como ya se mencionó, en la columna 16, líneas 60 y 61, que D1 enseña que la primera o la segunda estación de avance tubular realizan operaciones a través del preventor de explosiones. Cabe traer a colación el texto de las líneas 48 a 51 de la misma columna 16 de D1, donde se enseña que las operaciones se realizan para la primera estación de avance tubular y para la segunda estación de avance tubular.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-031973

Por lo tanto, se observa claramente que D1 sí enseña, contrario a lo que manifiesta la recurrente, que no solamente la primera estación de avance tubular 162 realiza operaciones a través del preventor de explosiones 200, sino también la segunda estación de avance tubular 160, tal como lo afirma la tabla comparativa presentada en la Resolución No. 31487.

Respecto a lo argumentado por la recurrente sobre que D1 no revela la realización de las operaciones de perforación de una vía de doble carga durante una fase de perforación del fondo del pozo, después que se ha instalado el preventor de explosiones y que las operaciones de perforación en D1 sólo se pueden realizar desde una única ruta de carga durante la fase de perforación de fondo de pozo, esta Oficina llama la atención que dicha característica si es revelada en D1.

Por otra parte, se debe notar que dicha característica no es reclamada en la reivindicación 1. Sin embargo, se llama la atención que el documento D1 sí divulga una primera y segunda trayectoria o rutas de carga (182 y 183) en la columna 7, líneas 63 a 67 y lo revela también en la figura 5.

Finalmente, en cuanto se refiere al hecho de haberse concedido patente para la misma invención que se estudia en otros países y con relación al principio de independencia de las patentes, al realizarse el examen de patentabilidad por las distintas Oficinas, cabe traer a colación lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el sentido que “El sistema de otorgamiento de patentes que se adoptó en la Comunidad Andina se encuentra soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas Competentes en cada País Miembro. Dicha actividad, que aunque de manera general se encuentra regulada por la normativa comunitaria, deja a salvo la mencionada independencia...” (Proceso 51-IP-2008).

De acuerdo con todas las observaciones anteriores, se concluye que todas las características reclamadas en la reivindicación 1 son enseñadas en el documento del estado de la técnica D1, por lo tanto D1 sí afecta la novedad de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28666

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-031973

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 31487 del 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BP Corporation North América Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ, CONSULTAS@TMTAMAYO.NET

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez